REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00250**-00
DEMANDANTE: **CLARENA ORDOÑEZ SIERRA**
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por la señora CLARENA ORDOÑEZ SIERRA contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al representante legal de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

2. Córrase traslado al representante legal de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de

reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos ($80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.

6. Téngase al Dr. ALBERTO VÉLEZ BAENA identificado con C.C. No 9.074.593 y T.P. No 52656 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora CLARENA ORDOÑEZ SIERRA, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAÚL VEGA MENDOZA
Conjuez